Expediente: **5069/24**
Carátula: **BANCO CREDICOOP COOPERATIVO LIMITADO C/ VALENTINI PABLO ALEJANDRO S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 2**
Tipo Actuación: **SENTENCIA MONITORIA EJECUTIVA**
Fecha Depósito: **15/04/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
27178586268 - Banco Credicoop Cooperativo Limitado, -ACTOR
90000000000 - VALENTINI, PABLO ALEJANDRO-DEMANDADO
27178586268 - WERBLUD, GRACIELA RAQUEL-POR DERECHO PROPIO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 2

ACTUACIONES N°: 5069/24

H106028429177

JUZGADO DE DOCUMENTOS Y LOCACIONES DE LA II° NOMINACIÓN

JUICIO: BANCO CREDICOOP COOPERATIVO LIMITADO c/ VALENTINI PABLO ALEJANDRO s/ COBRO EJECUTIVO. EXPTE: 5069/24

San Miguel de Tucumán, 14 de abril de 2025.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver, en estos autos arriba consignados, y;

CONSIDERANDO:

1) Que la parte actora **BANCO CREDICOOP COOPERATIVO LIMITADO**, mediante su letrada apoderada **GRACIELA RAQUEL WERBLUD,** deduce demanda ejecutiva en contra de **PABLO ALEJANDRO VALENTINI** por la suma de **$373.932,84** en concepto de capital reclamado, con más intereses, gastos y costas. El monto surge de un pagaré que fuera presentado para su cobro el **17/01/2024**, cuya copia digitalizada se encuentra agregada en autos.

Encontrándose el título base de la presente acción comprendido en los supuestos previstos por el art. 567 inc. 6 Procesal ley n° 9531 y estando reunidos los requisitos formales de admisibilidad, corresponde dictar sentencia monitoria ejecutiva y ordenar llevar adelante la presente ejecución por la suma reclamada.

El importe reclamado devengará los intereses pactados en el documento base de la presente acción, siempre que los mismos no superen el equivalente a **una vez y media la tasa activa** cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días que aplica el Banco de la Nación Argentina; desde la mora **(17/01/2024)** y hasta su efectivo pago.

Respecto de la solicitud de capitalización de intereses del capital reclamado, corresponde admitirla ***con una periodicidad no inferior a seis meses***, en los términos del art. 770 inc. a) del CCyCN.

Las costas de la presente ejecución serán a cargo de la parte ejecutada vencida (art. 584 Procesal ley n° 9531).

Es importante destacar que la parte demandada tiene la posibilidad, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la presente resolución monitoria, de depositar el importe reclamado o de oponerse a la ejecución seguida en su contra mediante la articulación de las defensas legítimas que estime procedentes, ofreciendo las pruebas de que intente valerse a tal fin. Cabe resaltar que en caso de no hacerlo, la presente sentencia monitoria quedará firme y se procederá a su cumplimiento, disponiéndose las medidas pertinentes a tal objeto (conf. arts. 587 y 574 Procesal ley n° 9531).

2) Que debiendo regular honorarios a la profesional interviniente se tomará como BASE REGULATORIA la suma de **$373.932,84 al 17/01/2024**, importe correspondiente al capital reclamado, al que se adiciona el interés pactado, siempre que los mismos no superen el equivalente a **una vez y media la tasa activa** cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días que aplica el Banco de la Nación Argentina, desde la fecha indicada hasta el día de la fecha.

Atento al carácter en que actúa la profesional interviniente, la valoración de la labor desarrollada en autos y lo normado por los arts. 1, 3, 14, 15, 38, 39 y 62 de la ley n° 5.480 y concordantes de las leyes n° 6.508 y 24.432 se procederá sobre la base señalada a efectuar el descuento previsto del 30% en la ley arancelaria (art. 62) y a tomarse en base a la escala del art. 38, un porcentaje del 11% con más un 55% atento el carácter de apoderada de la profesional interviniente por la parte actora.

En el caso, los guarismos resultantes no alcanzan a cubrir el mínimo legal previsto en el art. 38 de la ley arancelaria por lo que correspondería su aplicación. No obstante ello la Proveyente considera que dicha aplicación lisa y llana implicaría una evidente e injustificada desproporción entre la importancia del trabajo efectivamente cumplido y la retribución que le correspondería de acuerdo a ese mínimo arancelario local, por lo que de acuerdo a lo prescripto en el art. 13 de la ley n° 24.432 (art. 1 de la ley n° 6.715), procede regular por debajo de aquel mínimo. En igual sentido se han pronunciado nuestros Tribunales Locales (C.S.J.T, sentencia n° 1041 del 30/12/1997; Cámara del Trabajo Sala 4, sentencia n° 65 del 19/04/2001; Cámara Documentos y Locaciones Sentencias n° 292 del 25/06/2010 y n° 309 del 05/07/2010 entre otras).

A los fines de arribar a este último criterio no puede omitirse considerar que nos encontramos ante el supuesto de una ejecución de un capital bajo, de una tarea profesional sin complejidad realizada en el marco de un proceso ejecutivo monitorio que requiere menor despliegue de actividad de la letrada y de un consiguiente compromiso profesional de poca relevancia que justifican apartarse del mínimo legal. Siendo ello así resulta de equidad apartarse del mínimo legal y reducir el honorario que correspondería de acuerdo al art. 38 de la ley arancelaria, **fijándose el mismo en el valor equivalente al 65% de una consulta escrita de abogado vigente al día de la fecha, más el 55% correspondiente a los honorarios procuratorios.**

Por ello,

RESUELVO:

I) ORDENAR LLEVAR ADELANTE la presente ejecución **MONITORIA** seguida por **BANCO CREDICOOP COOPERATIVO LIMITADO** en contra de **PABLO ALEJANDRO VALENTINI**, hasta

hacerse la parte acreedora íntegro pago del capital reclamado de **PESOS TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS CON 84/100 ($373.932,84)**, con más intereses capitalizables en los términos del art. 770 inc. a) del CCyCN con una periodicidad no inferior a seis meses, gastos y costas. La suma condenada devengará desde la mora **(17/01/2024)** hasta su efectivo pago los intereses pactados en el documento base de la presente acción, siempre que los mismos no superen el equivalente **a una vez y media la tasa activa** cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días que aplica el Banco de la Nación Argentina.-

II) COSTAS, GASTOS y aportes ley n° 6059 a cargo de la parte vencida.-

III) SE HACE SABER a la parte demandada, **PABLO ALEJANDRO VALENTINI**, que el cumplimiento de la presente sentencia monitoria se encuentra **CONDICIONADO** a que Ud. no se oponga a su progreso dentro de los **cinco (5) días** siguientes a la notificación de la presente resolución. En ese plazo Ud. podrá **DEPOSITAR** y/o **PAGAR** las sumas de dinero reclamadas con más sus intereses y costas u **OPONERSE** a esta sentencia planteando las defensas legítimas que le correspondieren y ofreciendo la prueba de que intente valerse a tal fin. En el caso de que que proceda al depósito de las sumas reclamadas se le hace saber al demandado que deberá solicitar la apertura de una cuenta judicial en el BANCO MACRO S.A, SUC. TRIBUNALES a la orden de este Juzgado y como perteneciente a los autos del rubro mediante la remisión de un correo electrónico a la dirección de mail aperturactajudtucuman@macro.com.ar, debiendo acompañar copia de la cédula de notificación recepcionada a fin de justificar su petición. Asimismo, se le hace saber que si no se opone en el plazo de cinco días, la presente sentencia monitoria ejecutiva quedará firme, será definitiva y se procederá a su cumplimiento.

IV) REGULAR HONORARIOS por la labor profesional cumplida en el presente proceso ejecutivo monitorio a la letrada **GRACIELA RAQUEL WERBLUD,** en el carácter de apoderada de la parte actora, en la suma de **PESOS QUINIENTOS TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA ($503.750),** los que en su caso devengarán desde la mora hasta su efectivo pago un interés equivalente a la TASA ACTIVA que cobra el Banco Nación Argentina para las operaciones ordinarias de descuento a treinta días.-

V) En caso de ausencia de oposición a la presente resolución monitoria, **PRACTÍQUESE** por Secretaría planilla fiscal y **REPÓNGASE**.-

VI) FIRME la presente, conforme lo dispuesto por el art. 177 Procesal ley n° 9531, devuélvase a la letrada de la parte actora, la documentación original reservada en caja fuerte del juzgado, que hubiera presentado en los autos de marras; quedando en calidad de depositaria judicial con todas las responsabilidades civiles y penales de ley y con cargo de presentarla nuevamente en caso que se lo requiera.-

HÁGASE SABER.

MARÍA VICTORIA GÓMEZ TACCONI - JUEZ -

Actuación firmada en fecha 14/04/2025

Certificado digital:
CN=GOMEZ TACCONI María Victoria, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27231174171

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.

https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/7a8935b0-16d6-11f0-b474-e7f49d3e608f